

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Reconstrucción de la Superestructura y Subestructura del Puente "Coatzacoalcos I" (Cuarta Etapa), en el Estado de Veracruz, del Programa de Reconstrucción de Puentes 2014**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-0-09100-04-0390

DE-075

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, adjudicaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	175,284.5
Muestra Auditada	175,284.5
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó un importe de 175,284.5 miles de pesos, que representó el 100.0% del universo seleccionado y correspondió al total reportado como ejercido en la Cuenta Pública 2014 en el proyecto relativo a la reconstrucción de la superestructura y subestructura del puente "Coatzacoalcos I" (cuarta etapa), a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuyos trabajos se realizaron al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-30-CB-A-051-W-00-2014.

Antecedentes

El contrato de obra pública núm. 2014-30-CB-A-051-W-00-2014 tuvo por objeto la reconstrucción de la superestructura y subestructura del puente "Coatzacoalcos I" (cuarta etapa), ubicado en el km 2+100 (1+200) de la carretera federal 180 Matamoros-Puerto Juárez, en el estado de Veracruz; fue adjudicado directamente el 14 de marzo de 2014 a la empresa Freyssinet de México, S.A. de C.V., con fundamento en los artículos 27, fracción III, y 42, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con un monto de 194,999.4 miles de pesos y un plazo de 215 días naturales, del 15 de marzo al 15 de octubre de 2014.

Los trabajos se concluyeron el 15 de octubre de 2014, de conformidad con el oficio núm. 6-29-422.221 bis/14 de la misma fecha y el finiquito de obra del 19 de noviembre de 2014, con un monto ejercido de 175,284.5 miles de pesos; que no incluye el IVA; y no se formalizaron convenios ni se autorizaron conceptos extraordinarios. A la fecha de la revisión, septiembre

de 2015, estaba pendiente de formalizarse el acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes.

Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2014-30-CB-A-051-W-00-2014 se constató que el Centro SCT Veracruz lo adjudicó directamente a la contratista el 14 de marzo de 2014, para lo cual la dependencia elaboró un dictamen en el que hizo constar el análisis de la proposición y las razones que fundaron y motivaron su asignación; asimismo, con base en los trabajos determinados como urgentes por ejecutar se solicitaron recursos presupuestales para adjudicarlo. No obstante en el análisis de dicho dictamen se detectaron deficiencias en su elaboración, ya que en la justificación, específicamente por lo que se refiere a los trabajos relativos al encamisado de cilindros con oquedades (pilas de concreto), se propusieron inicialmente trabajos de encamisados de tres pilas de concreto en los ejes 9, 14 y 15; y una vez adjudicado el contrato, en el catálogo de conceptos se incluyeron cinco pilas de concreto, con ubicaciones en los ejes 18, 19, 30, 31 y 32, que representaron un importe de 18,729.5 miles de pesos (3,745.9 miles de pesos por pieza), lo cual revela deficiencias de planeación y presupuestación de la obra, así como falta de coordinación entre las áreas responsables del desarrollo de los proyectos que incidieron en su costo, aunado a que no se acreditó con la evidencia documental la autorización de los cambios de los citados encamisados.

Mediante el oficio núm. SCT6.29.-422-02639/2015 del 11 de septiembre de 2015, la Residencia General de Conservación de Carreteras del Centro SCT Veracruz proporcionó documentación e información en donde señaló que, para la elaboración de los presupuestos de las diversas etapas de la obra, se tomaron en cuenta los dictámenes preliminares entregados por el Gobierno del Estado de Veracruz, elaborados por la empresa SIRETEC INTERNATIONAL, los cuales se prepararon de manera global para el proyecto, tomando en cuenta que su ejecución se realizaría en varios ejercicios presupuestales. Para el caso de los cilindros de cimentación mencionados en el dictamen preliminar DT(2012) del 2 de mayo de 2012, se tomó en consideración el deterioro que éstos presentaban, por lo que se programó la ejecución del concepto número 1, "Encamisado de cilindros con oquedades en los ejes 18, 19, 30, 31 y 32 de cualquier diámetro y a cualquier profundidad"; sin embargo, al momento de elaborar el dictamen de adjudicación para la cuarta etapa existió un error sin dolo ni mala fe, al señalarse los ejes 9, 14 y 15 mencionados en el dictamen de adjudicación directa 2014, en lugar de los ejes 18, 19, 30, 31 y 32, como se había establecido desde su origen.

Adicionalmente, a través del oficio núm. SCT-6.29-5547/15 del 19 de octubre de 2015, la Dirección General del Centro SCT Veracruz proporcionó copia del oficio núm. SCT-6.29-5471/15 del 14 de octubre de 2015, mediante el cual se giraron instrucciones al Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz para que en lo subsecuente en los dictámenes de adjudicación, se indiquen correctamente los trabajos a ejecutar de acuerdo a los proyectos y necesidades de las obras, esto con la finalidad de que no existan inconsistencias entre lo plasmado en el dictamen y lo realmente ejecutado.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la dependencia fiscalizada, se determinó atendida la observación, toda vez que se reconoció que por error se consignó en el dictamen la ejecución de tres pilas en los ejes 9, 14 y 15 debiendo ser cinco pilas en los ejes 18, 19, 30, 31 y 32, y se acreditó la aplicación de las medidas preventivas para

que en lo subsecuente en los dictámenes de adjudicación, se indiquen correctamente los trabajos a ejecutar de acuerdo a los proyectos y necesidades reales de las obras.

2. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2014-30-CB-A-051-W-00-2014 se determinó, durante la visita de verificación física efectuada a los trabajos el 4 de septiembre de 2015, que la dependencia realizó pagos indebidos por 252.4 miles de pesos en los conceptos 4, 5, 7 y 8, relativos a trabajos en 2 Duques de Alba correspondientes a coples de varilla del núm. 8, concreto hidráulico $f'c$ 250 kg/cm² en pilas, acero de refuerzo y concreto hidráulico $f'c$ 250 kg/cm² en trabe perimetral y losa de duque de alba, respectivamente, que fueron autorizados en las estimaciones núms. 1 y 2 del 8 de abril y 7 de mayo de 2014.

También se determinaron pagos indebidos por 632.6 miles de pesos en los conceptos 44, 49, 53, 69 y 70, relativos a acero estructural ASTM 572 grado 50 en largueros longitudinales del sistema de piso; refuerzo de vigas principales de borde del sistema de piso de la caseta de máquinas; perfiles estructurales tipo OC en diagonales y montantes; largueros de cubierta en casetas; y refuerzo del sistema de piso de caseta, en ese orden, los cuales variaron respecto del proyecto original sin que se presentara a la fecha de revisión la justificación de su pago ni la autorización del cambio de proyecto.

Lo anterior se debió a que los volúmenes de obra estimados correspondieron a trabajos amparados y ejecutados en el contrato de obra pública núm. 3-4-CB-A-613-W-0-3, cuyo objeto fue la reconstrucción de la superestructura y subestructura del puente "Coatzacoalcos I" (tercera etapa) asignado a la misma contratista, con periodo de ejecución del 15 de agosto al 31 de diciembre de 2013, los cuales no se pagaron con cargo en dicho contrato, sino que se incluyeron en el contrato en revisión de 2014 con precios unitarios mayores. Dicha observación se concilió con la residencia de obra del Centro SCT Veracruz y quedó asentada en el acta administrativa circunstanciada de auditoría del 4 de septiembre de 2015.

Mediante el oficio núm. SCT6.29.-422-02639/2015 de fecha 11 de septiembre del 2015, la Residencia General de Conservación de Carreteras del Centro SCT Veracruz proporcionó documentación e información donde señaló que, respecto de los pagos de los conceptos núms. 4, 5, 7 y 8, en el finiquito de obra se omitió mencionar los adeudos con cargo en el ejercicio de 2013, no obstante que se fueron ejecutando en ese año, como consta en las estimaciones donde se incluyeron dichos conceptos, los cuales se pagarían al celebrarse un convenio adicional, que no se pudo llevar a cabo debido a los ajustes presupuestales realizados; por esta razón mediante el oficio núm. SCT.6.29.-422.-222/13 del 30 de diciembre de 2013 se informó a la contratista que los volúmenes pendientes de pago le serían liquidados en el siguiente ejercicio presupuestal.

En cuanto a los conceptos núms. 44, 49, 53, 69 y 70, se indicó que para justificar su pago y la autorización del cambio de proyecto, se realizaron recorridos en 2014 donde se observaron modificaciones de diseño, cambio de elementos y sustitución de otros por un peso mayor, como se constató con los generadores del contrato celebrado en 2014, y se asentó en minutas de trabajo, debido a la necesidades de conexión y reforzamiento de las vigas de borde o perimetrales y las vigas secundarias del sistema de piso y el cambio de pesos de la estructura metálica de la armadura levadiza.

Por otra parte, se informó que en el recorrido de la techumbre de la caseta de máquinas, se notó que sólo los largueros de cubierta habían sido sustituidos y el contraventeo que se había rehabilitado presentaba zonas de corrosión, por lo que se instruyó al contratista con objeto

de que tomaran las mismas medidas señaladas para el sistema de piso, ya que por las fuertes rachas de viento que se presentan en la zona sería recomendable contar con una estructura más segura, razón por la que el contratista procedió a realizar el cambio.

Posteriormente, mediante el oficio núm. SCT-6.29-5130 /2015 del 30 de septiembre de 2015, la citada residencia proporcionó documentación e información complementaria donde reitera lo expresado anteriormente para los conceptos núms. 44, 49, 53, 69 y 70; y en relación con el monto observado por 252.4 miles de pesos, informó que se realizó el análisis y los cálculos respectivos, en los que se observa que, si se hubieran pagado los conceptos 4, 5, 7 y 8 conforme al precio del año 2013, más los intereses generados, la diferencia respecto del pago efectuado en demasía sería de 0.7 miles de pesos, por lo que se solicitará a la contratista el reintegro correspondiente.

Adicionalmente, a través del oficio núm. SCT-6.29-5547/15 del 19 de octubre de 2015, la Dirección General del Centro SCT Veracruz realizó un nuevo cálculo respecto al monto observado por 252.4 miles de pesos, en el cual indicó que el importe a recuperar es de 4.2 miles de pesos que incluye los intereses al 15 de octubre de 2015, para lo cual anexó copia del cálculo del importe por 3.7 miles de pesos de la diferencia correspondiente a los conceptos ejecutados con los precios de 2013 y con el precio pagado de 2014, más los interés generados por 0.5 miles de pesos, anexando copia de los depósitos efectuados al banco Banamex de fecha 22 de octubre de 2015, así como las líneas de captura de la TESOFE núms. 0015ABSS651036631291 y 0015ABSS571036636247, por montos de 0.2 y 0.3 miles de pesos, respectivamente, correspondientes a los intereses generados de la diferencia de pago.

Una vez analizada la documentación e información proporcionada, se determinó que la observación se atiende parcialmente ya que se aclaró el importe de 632.6 miles de pesos en los conceptos 44, 49, 53, 69 y 70, de los cuales se pagó la diferencia en el peso de los conceptos señalados por las adecuaciones al proyecto, lo cual se realizó con cargo al presupuesto de 2014; sin embargo, persiste en cuanto al importe de 252.4 miles de pesos de los conceptos 4, 5, 7 y 8, ya que con la información proporcionada no se justificó el pago del monto observado, ni se anexó el soporte documental correspondiente.

14-0-09100-04-0390-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes implemente los mecanismos de control que estime convenientes a efecto de que, en lo subsecuente, las áreas responsables se cercioren de que los trabajos ejecutados al amparo de los contratos de las obras públicas a su cargo se paguen con cargo en el presupuesto que le sean asignados, a fin de llevar un control adecuado de los recursos autorizados y evitar cubrir adeudos de contratos anteriores.

14-0-09100-04-0390-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria por un monto de 252,370.45 (doscientos cincuenta y dos mil trescientos setenta pesos 45/100 M.N.) pagado indebidamente en los conceptos núms. 4, 5, 7 y 8, relativos a trabajos en 2 Duques de Alba correspondientes a coples de varilla del núm. 8, concreto hidráulico f'c: 250 kg/cm² en pilas, acero de refuerzo y concreto hidráulico f'c: 250 kg/cm² en trabe perimetral y losa de duque de alba, toda vez que dichos conceptos fueron ejecutados en el ejercicio de 2013 en otro contrato y se pagaron en 2014 conforme a precios unitarios que no corresponden con los autorizados en 2013 y los

pagos se efectuaron con cargo al contrato de obra pública núm. 2014-30-CB-A-051-W-00-2014 con precios mayores.

En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

3. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2014-30-CB-A-051-W-00-2014 se constató que la entidad fiscalizada realizó pagos indebidos por 67.9 miles de pesos en la estimación núm. 1 del 8 de abril de 2014, debido a diferencias de volúmenes de obra en el concepto núm. 60, relativo al suministro, habilitado y colocación de acero estructural ASTM 572 grado 50 en rehabilitación de contrapesos, ya que se cuantificó un volumen de más por 505.42 kg con un precio unitario de 134.36 pesos.

Mediante el oficio núm. SCT6.29.-422-02639/2015 de fecha 11 de septiembre del 2015, la Residencia General de Conservación de Carreteras del Centro SCT Veracruz informó que con el oficio núm. SCT.6.29.-422.-230/15 del 9 de septiembre de 2015, solicitó a la contratista el reintegro del monto observado; y que, en respuesta, con el comunicado núm. FREY-G3-PTE COATZACOALCOS IOFI-AU-001 del 9 de septiembre de 2015 la empresa señaló que procedería a reintegrar el pago en exceso, más los intereses generados.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT-6.29-5130 /2015 del 30 de septiembre del 2015 la citada residencia remitió copia de los comprobantes de pago por 67.9 miles de pesos por el pago efectuado en exceso y de 7.1 miles de pesos por los intereses generados, mediante las líneas de captura números 0015ABOD383336334256 y 0015ABOE0411036331263, así como copia de las fichas de depósitos del banco Banamex del 28 septiembre del 2015, que hacen un total recuperado de 75.0 miles de pesos.

Adicionalmente, a través del oficio núm. SCT-6.29-5547/15 del 19 de octubre de 2015, la Dirección General del Centro SCT Veracruz envió copia del oficio núm. SCT-6.29-5472/15 del 14 de octubre de 2015, mediante el cual solicitó al Subdirector de Obras del Centro SCT Veracruz girar las instrucciones al Residente General de Conservación de Carreteras, a fin de que en lo subsecuente, solo se estime para pago los trabajos realmente ejecutados y evitar pagos en exceso tal como lo señala el penúltimo párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y párrafo ocho de la cláusula sexta de los contratos.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la dependencia fiscalizada, se determinó atendida la observación, toda vez que se acreditó mediante copia de las líneas de captura y de los depósitos bancarios la recuperación obtenida por un monto de 75.0 miles de pesos, y se giraron las instrucciones necesarias a las áreas operativas, a fin de que en lo subsecuente sólo se estimen para pago los trabajos realmente ejecutados a fin de evitar pagos en exceso.

4. Se comprobó que, en términos generales, en el contrato de obra pública núm. 2014-30-CB-A-051-W-00-2014 las obras se planearon, programaron, contrataron y adjudicaron conforme a la normativa; que se contó con la autorización de recursos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cubrir las erogaciones derivadas del contrato; que la calidad de los trabajos cumplió las especificaciones particulares; que los anticipos se amortizaron en su totalidad en 2014; y que no se pagaron ajustes de costos.

Recuperaciones Operadas y Probables

Se determinaron recuperaciones por 327.4 miles de pesos, de los cuales 75.0 miles de pesos fueron operados y 252.4 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 3 observación(es), de la(s) cual(es) 2 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 1 restante(s) generó(aron): 1 Recomendación(es) y 1 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la dependencia fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron y adjudicaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Veracruz, cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

El Centro SCT Veracruz de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 35, párrafos primero y tercero; 45, párrafo cuarto, y 54.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 24, párrafos primero y cuarto; y 52, párrafo primero.

4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracción IX, 115, fracciones X y XI, y 130, fracción I,
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusulas tercera, Plazo de ejecución; sexta, Forma de pago; párrafo ocho; novena, recepción de los trabajos del contrato de obra pública núm. 2014-30-CB-A-051-W-00-2014.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.